



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 142/20
Luxemburgo, 19 de noviembre de 2020

Sentencia en el asunto C-238/19
EZ/Bundesrepublik Deutschland

En el contexto de la guerra civil en Siria, hay una fuerte presunción a favor de que la negativa a cumplir el servicio militar en ese país esté relacionada con un motivo que puede dar derecho al reconocimiento de la condición de refugiado

En efecto, en numerosos casos, esa negativa constituye una manifestación de opiniones políticas o de convicciones religiosas, o incluso está motivada por la pertenencia a un determinado grupo social

Una persona de nacionalidad siria, obligada a cumplir el servicio militar y que ha huido de su país para evitar tener que hacer dicho servicio, exponiéndose con ello a procesamientos y penas en caso de regresar a Siria, recurre ante el Verwaltungsgericht Hannover (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Hannover, Alemania) la resolución de la Bundesamt für Migration und Flüchtlinge (Oficina Federal de Migración y Refugiados, Alemania) de concederle la protección subsidiaria sin reconocerle la condición de refugiado.

A juicio de la Bundesamt für Migration und Flüchtlinge, el interesado no sufrió personalmente ninguna persecución que lo indujera a abandonar el país y, dado que solo huyó de la guerra civil, no tendría que temer persecución si regresara a Siria. En cualquier caso, según la Bundesamt, no existe ninguna relación entre las persecuciones temidas por el interesado y uno de los cinco motivos de persecución que pueden dar derecho al reconocimiento de la condición de refugiado: la raza, la religión, la nacionalidad, las opiniones políticas o la pertenencia a determinado grupo social.

El Verwaltungsgericht Hannover ha solicitado al Tribunal de Justicia que interprete la Directiva sobre protección internacional,¹ conforme a la cual los actos de persecución pueden consistir, concretamente, en procesamientos o penas por la negativa a cumplir el servicio militar en un conflicto en el que el cumplimiento de dicho servicio conllevaría delitos o actos que impiden el reconocimiento de la condición de refugiado, como un delito de guerra o un delito contra la humanidad. El Verwaltungsgericht Hannover considera que el interesado habría podido verse abocado a cometer esos delitos como recluta en el marco de la guerra civil siria.

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia comienza señalando que, **cuando el Estado de origen no prevea la posibilidad legal de negarse a cumplir el servicio militar, no cabe esgrimir en contra del interesado el hecho de que este no formalizase su negativa mediante un procedimiento determinado y huyera de su país de origen sin presentarse ante las autoridades militares.**

Además, **en el contexto de una guerra civil generalizada que se caracteriza por la comisión reiterada y sistemática de delitos de guerra o de delitos contra la humanidad por el ejército, que se sirve para ello de las personas obligadas a cumplir el servicio militar, es irrelevante que el interesado desconozca su futuro destino militar.** Según el Tribunal de Justicia, en el contexto de la guerra civil generalizada imperante en Siria cuando se resolvió sobre la solicitud del

¹ Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (DO 2011, L 337, p. 9).

interesado, es decir, en abril de 2017, y habida cuenta, en particular, de la comisión reiterada y sistemática de delitos de guerra por el ejército sirio, incluidas las unidades compuestas por personas obligadas a cumplir el servicio militar, ampliamente documentada según el Verwaltungsgericht Hannover, **es muy plausible que una persona obligada a cumplir el servicio militar, cualquiera que fuera su destino militar, se hubiese visto inducida a participar, directa o indirectamente, en la comisión de esos delitos.**

En cambio, debe existir una relación entre los procesamientos o penas por la negativa a cumplir el servicio militar y al menos uno de los cinco motivos de persecución que pueden dar derecho al reconocimiento de la condición de refugiado. Según el Tribunal de Justicia, la existencia de esta relación no puede considerarse acreditada ni puede, en consecuencia, sustraerse al examen de las autoridades nacionales encargadas de evaluar la solicitud de protección internacional.

En efecto, la negativa a cumplir el servicio militar puede tener una motivación distinta de esos cinco motivos de persecución. En particular, puede estar motivada por el temor a exponerse a los peligros que entraña el cumplimiento del servicio militar en el contexto de un conflicto armado.

No obstante, **en numerosos casos, la negativa a cumplir el servicio militar constituye una manifestación de opiniones políticas**, tanto si estas consisten en el rechazo de cualquier empleo de la fuerza militar como en la oposición a la política o a los métodos de las autoridades del país de origen, **o una manifestación de convicciones religiosas, o incluso está motivada por la pertenencia a un determinado grupo social.**

Por lo tanto, hay una fuerte presunción a favor de que la negativa a cumplir el servicio militar en las condiciones del asunto planteado ante el Tribunal de Justicia esté vinculada a uno de los cinco motivos que pueden dar derecho al reconocimiento de la condición de refugiado. No corresponde al interesado demostrar esa relación, sino que son las autoridades nacionales competentes quienes, a la vista del conjunto de circunstancias controvertidas, deben verificar la verosimilitud de dicha relación.

Por otro lado, el Tribunal de Justicia destaca que, en el contexto de un conflicto armado, particularmente de una guerra civil, y a falta de una posibilidad legal para evitar las obligaciones militares, **es muy probable que las autoridades interpreten la negativa a cumplir el servicio militar como un acto de oposición política, con independencia de las motivaciones personales, posiblemente más complejas, del interesado.** Pues bien, según la Directiva sobre protección internacional, para valorar si un solicitante tiene fundados temores a ser perseguido es indiferente que posea o no realmente la característica racial, religiosa, nacional, social o política que suscita la acción persecutoria, si el agente de persecución atribuye al solicitante dicha característica.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106